



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 67

VISTO el el EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 del 29 de junio de 2020 y N° 1.206 del 21 de octubre de 2020; el IF-2021-12261423-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-11406738-APN-DGAJR#ENACOM; el IF-2021-12285464-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que la Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156 o,

cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que, de acuerdo a los Artículos 20 y 21 del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020, el Directorio del ENACOM deberá dictar las Resoluciones pertinentes a los fines de decidir la aprobación y adjudicación de los Proyectos, entre otras acciones, los que podrán ser asignados para su ejecución directa a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamientos de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas; y fortalecer el diálogo con todos los sectores enunciados en la Ley N° 26.522 y Ley N° 27.078 que permita conocer y entender en forma precisa las necesidades y requerimientos con el objeto de la actualización de la normativa.

Que en este marco mediante la Resolución ENACOM N° 1.206/2020, se aprobó el PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC que tiene como objetivos propiciar la financiación de Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos con tasas de interés parcialmente bonificadas por el ENACOM.

Que las Solicitudes que presenten los beneficiarios deberán destinarse a la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, que permita operar redes físicas cableadas que cumplan con la definición de redes Next Generation Network (NGN), establecida en el Decreto N° 1.340/2016 y/o que contemplen la red de acceso, denominada red de última milla.

Que las políticas propiciadas en el Programa antes referido se complementan con otras políticas públicas, implementadas por el Estado Nacional tendientes a fomentar el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que por ello se meritó la necesidad de contar con un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.

Que en este sentido, se han iniciado tareas de coordinación con la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRENDEDORES (SPYMEYE), dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, para que a través del Fondo de Garantías Argentino (FoGar), un fideicomiso público, se pueda facilitar el acceso al crédito para el segmento de empresas antes mencionado mediante el otorgamiento de garantías totales o parciales en respaldo de créditos otorgados por entidades financieras, acotando el riesgo para el acreedor y facilitado el acceso al financiamiento para las empresas.

Que, en el marco de las tratativas con distintas entidades, y en atención a la amplia presencia territorial del Banco de la Nación Argentina, se considera pertinente la adjudicación y ejecución directa del proyecto propiciado a su cargo.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar los “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, en el marco del PROGRAMA previsto en la Resolución ENACOM N° 1.206/2020 .

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el DNU N° 267/15, el Reglamento General del Servicio Universal, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la ejecución directa del PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.206/2020, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, como ANEXO I, el Modelo de Convenio a suscribir con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA identificado como IF-2021-12261423-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase, como ANEXO II, identificado como IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente, los “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, en el marco del PROGRAMA previsto en la Resolución ENACOM N° 1.206/2020.

ARTÍCULO 5°.- Los “Términos y Condiciones” aprobados por el artículo precedente, deberán publicarse en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de TRES (3) días.

ARTÍCULO 6°.- Deléguese en el Presidente del ENACOM la suscripción del CONVENIO DE BONIFICACIÓN

DE TASAS ENTRE EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobado por el Artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.02.12 13:46:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.12 13:46:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - CONVENIO BNA

CONVENIO DE BONIFICACIÓN DE TASAS ENTRE EL BANCO NACION Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Entre el BANCO NACION, en adelante el BANCO, con domicilio en _____, domicilio electrónico _____, representado en este acto por _____, en su carácter de _____ DNI N° _____ y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante el ENACOM, con domicilio en calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico _____ representado en este acto por CLAUDIO JULIO AMBROSINI, en su carácter de Presidente, DNI N°: 13.656.599, y ambos, en adelante “LAS PARTES”, considerando:

Que es de interés de las PARTES la ejecución de proyectos tendientes a la mejora de la conectividad, con alcance nacional y especial énfasis en localidades pequeñas, en donde tendrán un rol fundamental las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15, y las Cooperativas de Servicios que acrediten tal condición de acuerdo a constancias expedidas por el Estado Nacional o Estados Provinciales, que cuenten con Licencia de Servicios de TIC y registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) - Acceso a Internet.

Que en virtud de la consecución de dichos objetivos el ENACOM creó el “PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC”, en adelante el PROGRAMA, aprobado por Resolución RESOL-2020-1206-APN-ENACOM#JGM;

Que en el marco del citado PROGRAMA se prevé la bonificación de la tasa de interés de créditos destinados a financiar inversiones en Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, a ser llevados a cabo por MiPyMEs y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina (en adelante “Entidad Financiera”) con tasas de interés parcialmente bonificadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) siempre que cumplan con los

objetivos de servicio universal planteados en el PROGRAMA.

Que por los antecedentes expuestos y de acuerdo a los objetivos planteados, las PARTES acuerdan la suscripción del presente CONVENIO, sujeto a las siguientes Cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto que el ENACOM bonifique puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos otorgados a los Destinatarios, de conformidad con lo establecido en el PROGRAMA, los Proyectos Específicos pertinentes y el Convenio Específico correspondiente, de acuerdo a las condiciones propuestas que corren agregadas como ANEXO I “Condiciones de Línea Crediticia a Implementar por el BANCO”, en el marco del PROGRAMA, y que tiene por objeto "que dicha entidad otorgue créditos a los destinatarios (en adelante los DESTINATARIOS) cuyo proyecto cuente con la correspondiente validación técnica (en adelante la VALIDACIÓN) y en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, a fin de favorecer inversiones destinadas a inversiones y capital de trabajo asociado.

A tales efectos ENACOM bonificará DOCE (12) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Reglamentación N° 750 del BANCO. Durante la vida del crédito el destinatario no podrá aplicar a otro beneficio de tasa subsidiada en el marco de este CONVENIO.

Los DESTINATARIOS podrán solicitar hasta UN (1) crédito de \$15.000.000.- (PESOS QUINCE MILLONES), cifra que podrá actualizarse a partir de acuerdo entre las PARTES.

Asimismo, las PARTES declaran que los destinatarios gozarán del beneficio de “no penalización” por pre cancelación de los créditos otorgados. El BANCO, como entidad otorgante de los créditos, tomará bajo su responsabilidad el análisis crediticio de las solicitudes de financiamiento con los alcances dispuestos en el presente CONVENIO.

1.1 DESTINATARIOS: Para la aplicación de créditos en el marco del presente CONVENIO, se entiende que pueden ser DESTINATARIOS las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias, y las Cooperativas de Servicios que:

a. Cuenten con Licencia Única Argentina Digital y registro que se corresponda al tipo de servicio valor agregado (SVA) - acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.

b. Cuenten con certificado MiPyME vigente, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, o documentación vigente que acredite su carácter de cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente.

c. Cuenten con proyectos de inversión elegibles con la VALIDACIÓN TÉCNICA por parte del ENACOM.

No podrán ser solicitantes de créditos bajo este CONVENIO:

- a. Las personas que estén radicadas o radiquen sus emprendimientos económicos fuera del territorio de la República Argentina.
- b. Las personas humanas o jurídicas que pertenezcan a los sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- c. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas, inhabilitadas o fallidas.
- d. Las personas inhabilitadas por el Banco Central de la República Argentina y las personas jurídicas cuyos representantes legales registren tal inhabilitación.
- e. Las personas humanas jurídicas que presenten deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la AFIP.

El proyecto a financiar y/o el tomador de crédito deberán cumplir con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial del BANCO y los requerimientos impuestos por la normativa del Banco Central de la República Argentina para este tipo de operaciones.

El beneficiario del crédito deberá como condición de otorgamiento, aceptar las condiciones crediticias y comerciales que fije el BANCO , suscribir la documentación habitual requerida por el mismo para este tipo de operaciones y ofrecer garantías a satisfacción del BANCO para el tipo de operación a acordar, pudiendo avalarse las operaciones mediante avales emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca, entre otros.

1.2 DESTINO DEL FINANCIAMIENTO: Conforme se especifica en el primer párrafo de la presente cláusula se financiarán proyectos de inversión que comprendan adquisición de capital de trabajo asociado y préstamos para inversión, mediante la bonificación de 12 (DOCE) puntos porcentuales anuales de las tasas de interés de los créditos otorgados a los DESTINATARIOS, queda excluida toda obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

1.3 CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD: los proyectos financiables deberán contar con una validación técnica por parte del ENACOM, cuyo modelo se adjunta como Anexo II (Validación Técnica ENACOM), la cual será informada al BANCO a través de los mecanismos que más adelante se contemplan en el presente. El ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, y con miras al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, llevará adelante todas las acciones que se requieran para otorgar la correspondiente validación técnica.

1.4 BONIFICACIÓN DE TASA: ENACOM bonificará la tasa de interés vigente en cada momento en el marco de la Reglamentación N° 750 del BANCO, de manera tal que se subsidiará 12 (DOCE) puntos porcentuales anuales de la tasa. Dicha bonificación se aplicará a las cuotas de los beneficiarios abonadas en tiempo y forma, conforme lo plasmado en el Anexo I y en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Los intereses correspondientes con más los moratorios y/o punitivos por pagos realizados fuera de término por parte del tomador del crédito correrán por su propia cuenta, siempre que el incumplimiento no configure la caducidad del subsidio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a ese respecto.

Las PARTES convienen que en caso de cesar la bonificación de tasa de interés compensatorio acordada en el presente, el beneficiario deberá abonar la tasa plena del crédito. En dicho caso, así como en el caso de insolvencia

del beneficiario y/o aceleración y caída de cuotas del mismo por haberse configurado alguna de las causales previstas a criterio del BANCO (por ejemplo uso de los fondos utilizados para otros fines distintos del convenio de mutuo correspondiente y proyecto propuesto y aprobado), las PARTES acuerdan que en los contratos de mutuo suscriptos por los beneficiarios ante el BANCO , se incluirá una cláusula de indemnidad a suscribir por los beneficiarios idéntica a la que se incorpora al presente como Anexo III

(Cláusula de Indemnidad).

1.5 REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS: Las PARTES acuerdan que los créditos comprendidos en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación del ENACOM. En caso que el beneficiario de un préstamo tomado en el marco del CONVENIO solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa, pasándose a devengar a la tasa activa que disponga el BANCO.

1.6 MONTO MAXIMO FINANCIABLE: El BANCO podrá otorgar créditos, sujeto a evaluación crediticia y capacidad prestable, por hasta \$15.000.000 (pesos quince millones), por beneficiario. El BANCO otorgará créditos en el marco de la LÍNEA con bonificación de ENACOM hasta que la aplicación de los aportes comprometidos por el ENACOM alcance un máximo de \$ 500.000.000 (pesos quinientos millones).-

CLÁUSULA SEGUNDA: El BANCO se compromete a:

2.1 Otorgar préstamos, sujeto a análisis crediticio y capacidades prestables, según planilla del Anexo I (Condiciones de Línea Crediticia a Implementar por el BANCO), dentro de los límites y condiciones de la CLÁUSULA PRIMERA.

2.2 A fin de que el ENACOM efectúe el pago de las sumas correspondientes a las bonificaciones aprobadas, el BANCO deberá remitir del día 10 a 20 de cada mes, un informe correspondiente a los servicios de intereses cuyos vencimientos hubieren operado en el mes precedente, suscripto por personal autorizado, en el que se detalle:

2.2.1 Nombre y apellido o razón social del Tomador.

2.2.2 C.U.I.T.

2.2.3 Reglamentación a través de la cual se canalizó el préstamo y número de préstamo.

2.2.4 Capital acordado.

2.2.5 Monto de la bonificación.

2.2.6 Tasa de interés compensatorio total aplicada (T.N.A.).

2.2.7 De corresponder, importe y fecha de las cancelaciones anticipadas totales o parciales de capital.

El ENACOM tendrá hasta QUINCE (15) días corridos, a partir de la recepción del mencionado informe, para analizarlo y emitir las observaciones pertinentes. En caso de existir diferencias, las mismas serán ajustadas en las liquidaciones subsiguientes.

2.3 Comunicar al ENACOM cualquier modificación que se produzca en la LÍNEA, siempre que ésta no implique cambios en el costo fiscal por bonificación para el presente CONVENIO, en cuyo caso la modificación deberá ser

consensuada entre las PARTES.

2.4 Difundir las LÍNEAS de crédito en todo el país manifestando la participación del ENACOM en la bonificación de la tasa de interés.

CLÁUSULA TERCERA: El ENACOM, en su carácter de fiduciante del Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU), para dar cumplimiento a lo establecido en el Objeto del presente CONVENIO, se compromete a:

3.1 Instruir a Nación Fideicomisos S.A., en su carácter de fiduciario del FFSU, a que efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda abonar al BANCO, entre los días 20 y 30 de cada mes en que reciba el informe, en concepto de pago de bonificación parcial de tasa de interés, los importes que oportunamente le fueran informados informen, conforme la CLÁUSULA SEGUNDA, apartado 2.2 del presente.

3.2 En el caso de pagos parciales por parte del tomador de crédito, el BANCO queda facultado para aplicar los importes que parcialmente obtenga sin bonificación, al pago de los créditos en el siguiente orden: primero a gastos, luego a intereses y finalmente a capital.

3.3 Si cualquiera de los mencionados días calendario fuere feriado, el día de que se trate se correrá al siguiente hábil bancario posterior.

3.4 Los fondos para hacer frente al pago de la bonificación de la tasa de interés a cargo del ENACOM serán depositados en la cuenta que el BANCO indique a tales efectos.

3.5 Abonar los cargos de las auditorías, conforme lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA del presente.

3.6 El ENACOM se compromete a mantener indemne al BANCO de los eventuales reclamos, planteos y/o demandas que formulen los tomadores y/o solicitantes de asistencia crediticia originados en incumplimientos por causas exclusivamente imputables al ENACOM.

CLÁUSULA CUARTA: El ENACOM no bonificará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés efectuada por el ENACOM para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El destinatario recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que el ENACOM deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

4.1 Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

4.1.1 Concurso o quiebra del tomador.

4.1.2 Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo

4.1.3 Cancelación anticipada del préstamo.

4.1.4 No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto aprobado y con VALIDACIÓN del ENACOM.

CLÁUSULA QUINTA: De modo de asegurar la correcta aplicación de los fondos previstos para la implementación del PROGRAMA y del presente CONVENIO, como así también la verificación pertinente de la ejecución de los proyectos, las PARTES acuerdan los siguientes alcances que comprenderán la auditoría a efectuar por el propio BANCO:

La auditoría a realizar sobre los legajos crediticios de los destinatarios alcanzará los siguientes aspectos:

A. Verificar documentalmente el cumplimiento del destino de los fondos por parte del DESTINATARIO para su aplicación a inversiones en de capital de trabajo y préstamos para inversión.

B. Verificar que el monto del crédito sea conforme al proyecto a financiar.

El ENACOM, contratará con cargo al FFSU, la realización de auditorías sobre el uso de los fondos otorgados en el marco del presente CONVENIO, con entidades públicas capacitadas a tales efectos.

Sin perjuicio de ello, el ENACOM y el BANCO, podrán disponer, en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del proyecto para el cual se otorgó el financiamiento.

CLÁUSULA SEXTA: EL BANCO no podrá cobrar a los tomadores de crédito bajo el presente CONVENIO, ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de TRES (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales de mutuo acuerdo. Ello, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada una de las PARTES respecto de los créditos bonificados y acordados en el marco del mismo, las que subsistirán hasta la total cancelación de todos y cada uno de dichos créditos, y de su aplicación a las solicitudes de bonificación aprobadas por el ENACOM hasta dicha fecha.

Asimismo cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO, sin expresión de causa y sin que ello genere indemnización de ninguna naturaleza, debiéndose notificar a la otra PARTE mediante comunicación expresa, fehaciente y escrita con una antelación de _____ días hábiles bancarios.

Sin perjuicio de ello, la rescisión no importará dejar sin efecto las obligaciones de las PARTES a que se refiere el presente como las obligaciones de los tomadores de crédito que hubieren sido otorgados conforme a la vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: Las PARTES se obligan a tomar todos los recaudos necesarios a los fines de cumplir con lo prescripto en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, pudiendo intercambiar la base de datos siempre que el titular de los mismos haya prestado su expreso consentimiento.

CLÁUSULA NOVENA: Las PARTES se comprometen a cumplir con toda la normativa vigente, sus complementarias y modificatorias, en materia de Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras actividades ilícitas, que resultaren exigibles, quedando a exclusiva responsabilidad de cada una de las PARTES su respectivo incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Cada una de las PARTES será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propios y/o de sus dependientes. Ninguna de las PARTES tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por la otra; ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La firma del presente CONVENIO no confiere a las PARTES exclusividad alguna. En consecuencia cada una de las PARTES podrá celebrar libremente con terceros cualquier acuerdo o convenio que estimen conveniente, sin necesidad de comunicación a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución y el seguimiento de los fines sostenidos bajo el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las PARTES acuerdan que para el caso de controversias que pudieran originarse en cuanto a la aplicación y/o interpretación del presente CONVENIO, agotarán en primera instancia las medidas conciliatorias por las diferencias que pudieran originarse.

En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier causa les pudiera corresponder, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 19.983 en lo que resulte de aplicación.

A todos sus efectos las PARTES constituyen domicilios en los indicados al inicio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se formulen.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las PARTES, mediante la suscripción de notas reversales, toda vez que no se altere el objeto del presente y/o impliquen modificaciones presupuestarias.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de este CONVENIO de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes de _____ del año 2021.

ANEXO I

Condiciones de la Línea Crediticia a Implementar por el BANCO

REGLAMENTACIÓN N° 750_05 - CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DE INVERSION ELEGIBLES CON BONIFICACION DE ENACOM

USUARIOS

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo dispuesto en la Resolución SEPYME N° 357/15 y sus modificatorias y complementarias, y las Cooperativas de Servicios que:

- a. Cuenten con Licencia Única Argentina Digital y registro que se corresponda al tipo de servicio valor agregado (SVA) - acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.
- b. Cuenten con certificado MiPyME, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, o documentación que acredite su carácter de cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente.
- c. Cuenten con proyectos de inversión . (Ver ANEXO I)

No podrán ser solicitantes de créditos bajo este CONVENIO:

- a. Las personas que estén radicadas o radiquen sus emprendimientos económicos fuera del territorio de la República Argentina.
- b. Las personas jurídicas que pertenezcan a los sectores de intermediación financiera, seguros y servicios profesionales jurídicos, contables y/o inmobiliarios.
- c. Las personas jurídicas que se encuentren inhibidas, inhabilitadas o fallidas.
- d. Las personas inhabilitadas por el Banco Central de la República Argentina y las personas jurídicas cuyos representantes legales registren tal inhabilitación.
- e. Las personas jurídicas que presenten deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la AFIP.

MODALIDAD

En pesos

DESTINO

Proyectos de inversión que comprendan préstamos para inversión y capital de trabajo asociado a la misma, los cuales deberán contar con la validación técnica emitida por el ENACOM.

MONTO MÁXIMO

Hasta \$15.000.000.- (PESOS QUINCE MILLONES) por beneficiario.

PLAZO

Mínimo: 48 meses

Máximo: 60 meses

Como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa. El plazo se deberá computar desde el primer desembolso, debiendo quedar los restantes desembolsos de existir dentro del mismo

DESEMBOLSOS

Máximo 3 desembolsos, a criterio del Banco, siendo el plazo máximo entre el primer y el último desembolso de 12 meses, El plazo comenzará a regir a partir del primer desembolso

PROPORCIÓN DE APOYO

Hasta el 100% de lo solicitado para inversiones y hasta el 20% de estas para capital de trabajo asociado

AMORTIZACION

Sistema Alemán con periodicidad Mensual, Trimestral o Semestral, de acuerdo al flujo de fondos del solicitante

PERIODO DE GRACIA

Hasta 6 meses exclusivamente para capital.

No habrá periodo de gracia para intereses.

INTERÉS

Se aplicará la tasa vigente para la Reglamentación N° 750.

ENACOM bonificará 12 puntos porcentuales anuales durante toda la vigencia del préstamo.

Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- Concurso o quiebra del tomador.
- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo
- Cancelación anticipada del préstamo.
- No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto aprobado y con VALIDACIÓN del ENACOM.

El Usuario de crédito bonificado deberá aceptar expresamente y por escrito que, en el supuesto que el BANCO no pudiese hacerse por cualquier motivo de los fondos necesarios para cancelar dicha bonificación de tasa a cargo de ENACOM, deberá tomar a su cargo el importe de dicha bonificación como si ésta no existiera.

Los intereses correspondientes con más los moratorios y/o punitivos por pagos realizados fuera de término por parte del tomador del crédito correrán por su propia cuenta, siempre que el incumplimiento no configure la caducidad del subsidio, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones previstas a ese respecto.

En caso de cesar la bonificación de tasa de interés compensatorio acordada, el beneficiario deberá abonar la tasa plena del crédito. En dicho caso, así como en el caso de insolvencia del beneficiario y/o aceleración y caída de cuotas del mismo por haberse configurado alguna de las causales previstas a criterio del banco (por ejemplo uso de los fondos utilizados para otros fines distintos del convenio de mutuo correspondiente y proyecto propuesto y aprobado), las PARTES acuerdan que en los contratos de mutuo suscriptos por los beneficiarios ante el BANCO , se incluirá una cláusula de indemnidad a suscribir por los beneficiarios idéntica a la que se incorpora al presente como Anexo II (Cláusula de Indemnidad).

Los créditos comprendidos en el presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación del ENACOM. En caso que el beneficiario de un préstamo tomado en el marco del CONVENIO solicite una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el

beneficio de la bonificación de tasa, pasándose a devengar a la tasa activa que disponga el BANCO.

El ENACOM no bonificará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés efectuada por el ENACOM para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora. El destinatario recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BANCO informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que el ENACOM deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

Durante la vida del crédito el destinatario no podrá aplicar a otro beneficio de tasa subsidiada en el marco de este convenio.

GARANTIAS

A satisfacción del Banco. Se aplicarán en la forma de práctica, de acuerdo a lo dispuesto en la Reg. N° 246.

En caso de requerirse garantías prendarias sobre unidades nuevas se podrá aceptar un margen de garantía del 142% en operaciones de hasta 4 años de plazo (en vez de 3 años como establece la Reglamentación 246 – Normas Específicas sobre Garantías). Ello rige cuando se tomen prendas de la Clase I A y B, ya que los bienes prendados caracterizados como Clase I C admiten margen del 142% en operaciones de hasta 5 años.”

VALIDACIÓN TÉCNICA

De manera previa a la realización de la calificación crediticia del interesado y como condición necesaria para el desembolso del crédito, el Banco remitirá al ENACOM el formulario de Validación Técnica del Ente, que se adjunta como Anexo I en formato digital suscripto por el solicitante donde consten sus datos como también el detalle de la asistencia requerida (ítems de bienes y servicios a adquirir relacionados al destino Inversión y los gastos que pudieran corresponder al destino Capital de Trabajo asociado a la Inversión).

El mismo se remitirá en formato electrónico a la casilla de correo electrónico del ENACOM del Sr. Pablo Urquiza (purquiza@enacom.gob.ar), desde la cuenta de correo electrónico del Gerente de la Sucursal.

El ENACOM deberá realizar la validación técnica de lo informado por el solicitante, (designar área responsable de la validación), la cual será enviada en formato electrónico por el mismo medio, según modelo adjunto.

LIMITES DE CARTERA

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

Se habilita una partida inicial de \$500.000.000 (pesos quinientos millones), la cual podrá ser ampliada una vez que se agote la misma, de acuerdo a la capacidad prestable del Banco y con la intervención de la Subgerencia General de Finanzas.

ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS

Rigen las normas de Administración del Crédito

SEGUROS

Ver “Reglamentación N° 550 - Operatoria de Seguros en Créditos de Cartera Comercial”.

VIGENCIA

Hasta el 31.12.2021 o el agotamiento de la partida presupuestaria o el vencimiento de la Reg N° 750, lo que ocurra primero

NIF

A los efectos de dar cumplimiento con dichas NORMAS, se especifica que esta reglamentación no cuenta con tasa regulada.

COMUNICACIÓN “A” 7140:

Aplica, por lo tanto se encuentran excluidas aquellos usuarios con actividad agrícola, que mantenga un acopio de trigo y/o soja de su producción, por un valor superior al 5% de su capacidad de cosecha anual.

Se suspende transitoriamente a partir del 21.12.2020 la recepción de solicitudes dentro de las operatorias en cuestión (Com. A 7140), de productores de trigo y/o soja, independientemente si se trata de actividad primaria,

secundaria o de manera marginal

La presente reglamentación computa para Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.

El Banco deberá: Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.

Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.

Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

OTRAS CONDICIONES

1. De modo de asegurar la correcta aplicación de los fondos previstos para la implementación de la presente operatoria, como así también la verificación pertinente de la ejecución de los proyectos, se establecen los siguientes controles a efectuar por el BANCO:

A. Verificar documentalente el cumplimiento del destino de los fondos por parte del DESTINATARIO para su aplicación a inversiones en de capital de trabajo y préstamos para inversión.

B. Verificar que el monto del crédito sea conforme al proyecto a financiar. El ENACOM, contratará la realización de auditorías sobre el uso de los fondos otorgados en el marco de La presente operatoria, con entidades públicas capacitadas a tales efectos.

El ENACOM y el BANCO, podrán disponer, en cualquier momento, la realización de verificaciones técnicas, inspecciones oculares, pedidos de información y/u otras actividades tendientes a la comprobación de la ejecución del proyecto para el cual se otorgó el financiamiento.

1. Difundir las LÍNEAS de crédito en todo el país manifestando la participación del ENACOM en la bonificación de la tasa de interés

NOTA: Se mantienen vigentes los puntos de la REG N° 750 no modificados por las presentes Condiciones Especiales.

ANEXO II

VALIDACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE ENACOM

Información a presentar por el Destinatario para ENACOM

- Licencia Única Digital y Registro SVA
- Deudas exigibles en ENACOM
- Red NGN (de acuerdo a la Memoria Descriptiva presentada)
- Certificado CPYME
- Modelo de certificado de validación técnica

VALIDACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE ENACOM

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD N°

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, me dirijo a Ud. en cumplimiento del dispuesto en el convenio suscrito en fecha __/__/__ entre vuestra Entidad y el Ente Nacional de Comunicaciones, a fin de otorgar la siguiente elegibilidad técnica:

Nombre de la

C CUIT:

Empresa:

Dirección:

Localidad:

Información presentada por el Destinatario para ENACOM

Licencia Única Digital y Registro SVA

SI/ NO

Deudas exigibles en ENACOM

(Monto)

Red NGN (de acuerdo a la Memoria Descriptiva presentada)

SI/ NO

Certificado PYME

SI/ NO

ANEXO III

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El beneficiario se compromete a que en caso de producirse la cancelación del crédito otorgado por alguna de las causales previstas en el Programa de Bonificación de Tasas _____, el correspondiente Convenio suscripto entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ENACOM, que implementa el referido programa y/o cualquiera otra norma y/o documentación en la cual se pauten condiciones de cancelación de los créditos otorgados, reintegrará al ENACOM, vía el BANCO DE LA NACION

ARGENTINA, los montos equivalentes acumulados y actualizados según la tasa activa del propio Banco Nación, el total del beneficio otorgado en el marco del presente convenio, actualizados a la fecha en que dicha devolución se torne exigible. El incumplimiento de la presente cláusula acarreará el inicio de las acciones judiciales que resulten pertinentes.

El ENACOM, una vez recuperados los fondos, los remitirá al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.11 14:01:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.11 14:01:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario de Servicio Universal (FFSU), establece los lineamientos para la presentación de proyectos susceptibles de ser financiados a través de línea de crédito implementadas mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A. (en adelante BNA), en el marco del PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC, aprobado por Resolución ENACOM N° 1206/2020.

1. OBJETIVO.

Propiciar la financiación de Proyectos que tengan por finalidad la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura, por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas prestadoras del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha, mediante el otorgamiento de créditos por parte del Banco de la Nación Argentina, con tasas de interés parcialmente bonificadas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

Los Proyectos que presenten los beneficiarios deberán destinarse a la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, que permita operar redes físicas cableadas que cumplan con la definición de redes Next Generation Network (NGN), establecida en el Decreto N° 1340/2016 y/o que contemplen la red de acceso, denominada red de última milla.

2. DEFINICIONES

BENEFICIARIO: es el PROPONENTE cuyo PROYECTO resultó adjudicado.

LIBRE DEUDA: es la constancia de libre deuda exigible emitida por el área competente del ENACOM respecto de los aranceles, multas, aportes y/o sanciones firmes establecidos por: el Artículo 49 de la Ley N° 27.078 y sus modificatorias; el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (Resolución N°10-SETyC/95 y complementarias); la Resolución CNT N° 1835/95 en relación a la tasa de Control, Fiscalización y Verificación; y, el Reglamento General de Servicio Universal aprobado por Resolución N° 721/ENACOM/20.

DESTINATARIO: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), según lo establecido en la Resolución SEPYME N° 357/15, y las Cooperativas de Servicios, que acrediten tal condición de acuerdo a constancias expedidas por el Estado Nacional o Estados Provinciales, que cuenten con Licencia de Servicios de TIC y registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) - acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales, que cuenten con un proyecto a financiar en el marco del Programa de la Resolución RESOL-2020-1206-APN-ENACOM#JGM .

PRESUPUESTO: es el documento de un proveedor mediante el cual el PROPONENTE respalda el costo estimado de ITEMS necesarios para ejecutar el PROYECTO.

PROGRAMA: es el PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC.

PROYECTO: La propuesta cuya finalidad es la adquisición de capital de trabajo, entendido como bienes de uso y bienes de capital nuevos, para operar redes de infraestructura , efectuada en el marco del presente.

PROPONENTE: es el Licenciario de Servicios TIC con registro de Servicio de Valor Agregado –acceso a internet-, que presenta PROYECTO en el marco del presente.

DESEMBOLSO: son las sumas a percibir por el BENEFICIARIO, luego de adjudicado el PROYECTO, de acuerdo al crédito aprobado.

VALIDACIÓN TÉCNICA: es el informe elaborado por el ENACOM mediante el cual se constata que el PROPONENTE cuenta con Licencia de Servicios de TIC; registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) y que no tiene deuda exigible ante ENACOM; posee certificado de MiPyME o documentación que acredite su carácter de Cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente, y que el PROYECTO presentado cumple con lo establecido en el Punto 8? del presente.

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD: Es el certificado emitido por el ENACOM, que da cuenta de la VALIDACIÓN TÉCNICA del PROYECTO y cuyo modelo se adjunta como ANEXO del presente. .

3. ALCANCE.

3.1 Podrán recibir el financiamiento de la presente Convocatoria, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según lo establecido en la Resolución SEPYME 357/15 y sus modificatorias o Cooperativas de Servicios que acrediten tal condición de acuerdo a constancias expedidas por el Estado Nacional o Estados Provinciales, que cuenten con Licencia de Servicios de TIC y registro de Servicio de Valor Agregado (SVA) y registro correspondiente, emitida por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos

originales, y que no registren deudas exigibles con la Autoridad de Aplicación, conforme libre deuda emitida por el área competente del ENACOM.

3.2.1. Quedan excluidos del objeto de los Proyectos presentados por los Destinatarios cualquier modalidad de retribución de personal o contratación de servicios profesionales, así como cualquier obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

3.2.2. No podrán recibir financiamiento del programa:

- Las personas jurídicas que presenten deudas fiscales y/o previsionales exigibles con la AFIP. Las personas jurídicas y/o humanas que cuenten con deuda exigible respecto a aranceles, multas, aportes y/o sanciones firmes establecidos por: el Artículo 49 de la Ley N° 27.078 y sus modificatorias; el Reglamento de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico (Resolución N°10-SETyC/95 y complementarias); la Resolución CNT N° 1835/95 en relación a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación; y, el Reglamento General de Servicio Universal aprobado por Resolución N° 721-ENACOM/20

3.3. El PROPONENTE deberá cumplir con todos los requisitos relativos a la política crediticia y comercial del BNA y los requerimientos impuestos por la normativa del Banco Central de la República Argentina para este tipo de operaciones. El beneficiario del crédito deberá como condición de otorgamiento, aceptar las condiciones crediticias y comerciales que fije el BNA, suscribir la documentación habitual requerida por los mismos para este tipo de operaciones y ofrecer garantías a satisfacción del BNA para el tipo de operación a acordar, pudiendo avalar las operaciones mediante avales emitidos por Sociedades de Garantía Recíproca, entre otros.

4. SOLICITUD DEL BENEFICIO.

4.1 Los PROPONENTES deberán presentar los proyectos al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar) correspondiente al trámite identificado como “Presentación tasa bonificada - Resolución 1026/2020”.

4.2 Una vez analizados los Proyectos y con VALIDACIÓN TÉCNICA, el ENACOM emitirá un CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, a fin de que ser presentada por el PROPONENTE ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, quien evaluará el otorgamiento del crédito.

5. FINANCIAMIENTO.

Para esta CONVOCATORIA, el ENACOM destinará del Fondo del Servicio Universal hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) por todo concepto.

6. DETALLES DEL BENEFICIO.

6.1. El ENACOM subsidiará DOCE (12) puntos porcentuales de las tasas anuales de interés que el BNA aplique a los créditos otorgados en el marco del presente Programa, durante la vigencia del préstamo.

6.2. Los destinatarios podrán presentarse y obtener un solo crédito subsidiado vigente en el marco del PROGRAMA.

6.3. El ENACOM no bonificará la tasa de interés de los préstamos que se encuentren en mora. Se considera mora

a atrasos mayores a NOVENTA (90) días. En esta instancia el préstamo perderá la bonificación de la tasa de interés efectuada por el ENACOM para el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en la que se haya incurrido en mora.

El beneficiario recuperará el beneficio de la bonificación de la tasa de interés, a partir de la fecha en que abone los saldos impagos del préstamo, recuperando la situación de cumplimiento normal. En tal caso el BNA informará al ENACOM de tal situación a los efectos de que el ENACOM deduzca la bonificación que hubiere pagado durante el período de mora y el recupero de la situación normal.

6.4. Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo otorgado en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Concurso o Quiebra del tomador.
- b. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo
- c. Cancelación anticipada del préstamo.
- d. No aplicación de los fondos del crédito al cumplimiento de los objetivos del proyecto aprobado y con VALIDACIÓN TÉCNICA ENACOM.

6.5. REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS. Los comprendidos no serán susceptibles de ser refinanciados con subsidio de tasa. En caso que el beneficiario de un préstamo solicitase una refinanciación y ésta le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasa a que se hubiere sujetado, pasándose a la tasa que disponga el BNA.

6.6. GASTOS. El BNA no podrá cobrar a los beneficiarios del presente ningún tipo de gasto administrativo interno, comisión o alguna otra erogación de fondos superior a los que usualmente cobra respecto de sus operaciones habituales de crédito.

7. VIGENCIA

7.1. Esta convocatoria tendrá vigencia durante 36 meses, o hasta alcanzar el monto destinado en el punto 5 de la presente, lo que suceda primero.

7.2. El ENACOM podrá dejar sin efecto el presente proceso de convocatoria, en cualquier momento, sin que se genere derecho a indemnización alguna para el PROPONENTE.

7.3. Sin perjuicio del vencimiento de los plazos previstos en el párrafo anterior, los créditos otorgados durante la vigencia de este Programa subsistirán en todos sus efectos, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en cada caso.

8. PROYECTO

8.1. TIPO DE RED. Los proyectos deberán comprender la adquisición de equipamiento, software y elementos asociados. Materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes Next Generation Network (NGN), la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de redes de última milla.

8.2. Contenido del PROYECTO

8.2.1. Información Administrativa.

- Datos de contacto del PROYECTO (números de teléfono fijo y de teléfono celular y dos direcciones de e-mail)
- Declaración jurada de conocimiento y aceptación del ANEXO de los TÉRMINOS Y CONDICIONES
- Copia del acto por el cual se le otorgó la Licencia de Servicios de TIC y se inscribió en el Registro del servicio de valor agregado –Acceso a Internet- del Proponente que se presenta para solicitar el BENEFICIO.
- Certificado de Encomienda profesional del Representante Técnico que presenta el PROYECTO TÉCNICO extendido por el Consejo/Colegio Profesional que resulte competente.
- Datos de Representante Técnico.
- Datos de Representantes Legales y/o Apoderados firmantes del Proyecto
- Poder del Representante Legal o Apoderado, certificado y legalizado, según corresponda.
- Libre deuda exigible emitido por el ENACOM. La constancia no tendrá validez pasados los TREINTA (30) días de su emisión.
- Comprobante de última presentación de declaración informativa en el marco de la Resolución CNC N° 2220/2012.
- Declaración Jurada expresando que no se encuentra inhabilitado para contratar con la Administración Nacional, conforme la normativa vigente.
- Descripción de Estructura Técnico-Administrativa
- Constancia de CUIT y copia de las inscripciones en la AFIP.
- En caso de Personas Humanas:
 - Documento Nacional de Identidad.
- En caso de Personas Jurídicas:
 - Estatutos/contrato social y todas sus reformas, con la respectiva constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o ante el Organismo que corresponda.
 - Última Acta de designación de autoridades y distribución de cargos.
- Certificado de MiPyME o documentación que acredite su carácter de Cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente

8.2.2. Información Técnico-económica

- “Memoria Descriptiva del PROYECTO” que contenga los siguientes puntos:
 - Objetivo
 - Descripción del Proyecto
 - Infraestructura de red existente
 - Estado de red actual
 - Características de la red proyectada y/o Equipamiento a adquirir
- Hojas de datos con especificaciones técnicas:

- Equipos
- Todo elemento identificado por el número de parte del fabricante, código de producto del proveedor o cualquier otra nomenclatura que no sea descriptiva del elemento

8.3. Resultarán Inversiones y Gastos No Financiables del PROYECTO aquellos bienes y servicios que no formen parte del proyecto presentado, como cualquier modalidad de retribución de personal o contratación de servicios profesionales, así como cualquier obligación derivada de contratos financieros, vigentes o futuros al momento de la aprobación del crédito correspondiente.

8.4. VALIDACIÓN TÉCNICA.

8.4.1. Aspectos Generales.

La evaluación de los PROYECTOS estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO -Subdirección de Universalización de Servicios TIC- y por las áreas del ENACOM que pudieren corresponder, en función de sus competencias y a requerimiento de la Dirección o de la Subdirección.

Las áreas del ENACOM que tomen intervención, en función de sus competencias, por intermedio de la Subdirección de Universalización de Servicios TIC de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrán emplazar al PROPONENTE a subsanar la omisión y/o defectos en la presentación del PROYECTO y/o complementar información y/o solicitar aclaraciones y/o explicaciones y/o adecuaciones relativas al PROYECTO, bajo apercibimiento de instar a su desestimación.

8.4.2. La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, tras la intervención de las áreas pertinentes, concluirá sobre la VALIDACIÓN TÉCNICA de los PROYECTOS, verificando:

- a. Cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar el BENEFICIO, conforme Punto 3.
- b. Presentación completa de la información Administrativa y Técnico-económica, conforme lo indicado en el Punto 8.

9. CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD.

9.1. Una vez analizado el PROYECTO y formulada la VALIDACIÓN TÉCNICA, el ENACOM emitirá un CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, el que contará con los siguientes criterios de análisis:

- a. Que el Destinatario cuente con la VALIDACIÓN TÉCNICA del PROYECTO.
- b. Que el Destinatario cuente con certificado MiPyME, emitido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, o documentación que acredite su carácter de cooperativa de servicios, emitida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o autoridad provincial correspondiente.
- c. Que el Destinatario cuente con Licencia Única Argentina Digital y registro de servicio valor agregado (SVA) -Acceso a Internet emitido por la Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley N° 27.078 o de sus títulos originales.
- d. Que el destinatario cuente con un libre deuda emitido por el ENACOM
- e. Que el destinatario no mantiene juicios pendientes con el ENACOM (ver ejecuciones de multa***)

9.2. Cuando un PROPONENTE no obtenga el CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD, será comunicado al BNA.

10. ENTENDIMIENTO DEL PROPONENTE.

Queda entendido y aceptado por los PROPONENTES que realizarán un acuerdo financiero con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, deslindando de responsabilidad al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ante cualquier inconveniente surgido del acuerdo

11. TRÁMITE A DISTANCIA.

Todas y cada una de las instancias aquí dispuestas deberán ser exclusivamente tramitadas a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar).

12. CONSULTAS

Los destinatarios podrán efectuar CONSULTAS a través de la plataforma electrónica de Trámite a Distancia (TAD) o a través de correo electrónico a la casilla consultas_su@enacom.gob.ar

13. AUDITORIAS.

En el Convenio a suscribir por ENACOM y el BNA, se hará constar las obligaciones que se consideren pertinentes para realizar las auditorías por parte de las entidades designadas a tal efecto, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto y las que se consideren pertinentes para el cumplimiento de su objetivo

El sistema de auditorías comprenderá la verificación del cumplimiento del destino de los fondos por parte del Destinatario; que los mismos hayan sido aplicado a inversiones en equipamiento, software y elementos asociados, materiales, insumos, infraestructura de telecomunicaciones y servicios de instalación y puesta en servicio de la misma, que tengan como finalidad el despliegue de redes para la prestación de servicios TIC (Tecnología de Información y Comunicación) propendiendo el desarrollo de redes NGN, la actualización y reconversión tecnológica, la ampliación de las redes de última milla y/o la interconexión a redes mayoristas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas y personas humanas prestadoras de servicios.

El BNA, el ENACOM o un tercero designado por este último, podrá llevar adelante las auditorías. Asimismo, queda establecido que el costo de las mismas no le será trasladado a los BENEFICIARIOS.

El ENACOM podrá destinar a la finalidad del cumplimiento de la contratación prevista en esta cláusula hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Punto 5. FINANCIAMIENTO.

ANEXO

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD N°

CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sr. Gerente del Banco de la Nación Argentina, me dirijo a Ud. en cumplimiento del dispuesto en el convenio suscrito en fecha __/__/__ entre vuestra Entidad y el Ente Nacional de Comunicaciones, a fin de otorgar la siguiente elegibilidad técnica:

Nombre _____ de
la Empresa: C CUIT: _____

Dirección: _____

Dirección:

Locali-

dad: _____

Información presentada por el Destinatario para ENACOM	
Licencia Única Digital y Registro SVA	SI/ NO
Deudas exigibles en ENACOM	(Monto)
Red NGN (de acuerdo a la Memoria Descriptiva presentada)	SI/ NO
Certificado PYME	SI/ NO